

Informe nº 71/2026

Modificación del contrato de las obras de saneamiento en la zona de Laviana (Gozón)

Expte.: CONP/2024/11239

Núm. de referencia de contrato: —

Consejería de procedencia: Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias

ANTECEDENTES

Primero.- La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias somete a informe el expediente de modificación del contrato de referencia.

Segundo.- En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1, d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer con arreglo a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el art. 205 LCSP, los contratos pueden ser objeto de modificaciones no previstas en el PCAP cuando sea necesario añadir obras (apdo. 2.a); cuando la necesidad de la modificación derive de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato (apdo. 2.b), siempre y cuando concurren determinados requisitos o condiciones; y cuando las modificaciones no sean sustanciales (apdo. 2.c).

Segundo.- Sobre la concurrencia conforme a la *lex artis* de los presupuestos de hecho técnicos contemplados por dicho precepto, en su apartado 2.c), han informado los servicios técnicos de la Administración, bajo su responsabilidad. En este sentido, obran en el expediente, entre otros documentos, informe-solicitud para la autorización de la redacción de un proyecto modificado; proyecto modificado; informe de supervisión; y Resolución por la que se aprueba, desde la perspectiva técnica, el proyecto modificado nº 1.

Tercero.- Además, en el presente caso, la modificación propuesta no supone incremento del presupuesto de ejecución del contrato, lo que confirma su carácter no sustancial.

Cuarto.- Asimismo, no consta oposición del contratista respecto de la novación contractual que se pretende llevar a cabo, según consta en el extracto de expediente remitido, y se indica en la propuesta de resolución sometida a consulta, razón por la cual no concurre causa de resolución del contrato.

CONCLUSIÓN

Única.- Se informa favorablemente, desde la perspectiva jurídica, la modificación contractual sometida a consulta.

En Oviedo, a 26 de marzo de 2026

El Letrado

Fdo.: Álvaro Orejas Cámara

